

Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo

Abril de 2020

Autores: [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Antonio Cárdenas Arriola](#), [Fernando Elías García Gómez](#), [Rafael Torres Montalvo](#), [Tania Manzur Hasbun](#)

El día 13 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el cual se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo” (“**Ley**” o “**Decreto**”). Dicha ley es de orden público, interés social y de observancia general para toda la república.

La Ley Federal reconoce como Manifestación Cultural¹ la producción, comercialización, consumo y la diversificación constante del Maíz Nativo² y reconoce como una obligación del Estado la de proteger dichas actividades para garantizar el derecho humano a la alimentación de calidad y fomentar el consumo informado del Maíz Nativo y la Diversificación Constante³.

Creación del Consejo Nacional de Maíz Nativo

Dentro de la Ley Federal, se crea el Consejo Nacional del Maíz Nativo (“**CONAM**”), como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo. Dicho órgano contará con 17 miembros que durarán en su cargo tres años y podrán ratificarse una sola vez. Todos tendrán voz y voto y sesionarán en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses.

La integración de la CONAM será: **i)** Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo, **ii)** un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (“**SADER**”), **iii)** un vocal que será el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“**SEMARNAT**”), **iv)** un vocal que será el titular de la Secretaría de Cultura, **v)** un vocal que será el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **vi)** tres

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura, las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

² De conformidad con la fracción VII del artículo 2 del Decreto, por Maíz Nativo debe entenderse Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y Diversificación Constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

³ De conformidad con la fracción III del Artículo 2 del Decreto, por diversificación constante debe entenderse el Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos

vocales por la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario, **vii)** tres vocales por ejidos y comunidades agrarias, **viii)** tres vocales por comunidades indígenas y **ix)** tres vocales por la academia.

Facultades del CONAM

La Ley Federal prevé las siguientes facultades del CONAM:

- I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la Ley;
- III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo;
- IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo, e
- V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.

Dichas facultades se consideran de carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

Por último, la Ley Federal señala que se garantizará la Conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo⁴ y en Diversificación Constante, para lo cual la SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Razas de Maíz Nativo y así, establecer las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de dichos sistemas de producción. El Estado, asimismo, fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades que podrán constituirlos conforme a su normatividad interna y sus usos y costumbres.

Artículos Transitorios

La Ley Federal señala que:

- I. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación;
- II. El Ejecutivo Federal tendrá un término de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM;
- III. El CONAM deberá instalarse dentro de los 30 días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes;
- IV. La SADER, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta Ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de 365 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta Ley, y
- VI. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

⁴ De conformidad con la fracción IV del Artículo 2 del Decreto, por Conservación *In Situ* debe entenderse el Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP